

ESTRATEGIAS DE APROPIACIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD SOCIAL POR PARTE DEL **SECTOR MINERO**



Estrategias de Apropiación de Tierras de Propiedad Social por parte del sector Minero

Fotografía: Ejidatarios miran el tajo de la mina Soledad-Dipolos, explotada ilegalmente por Penmont sobre tierras del Ejido El Bajío, Sonora, noviembre de 2024.

Este trabajo forma parte de la investigación *La Situación Agraria en México*, de la cual se puede consultar el [geovisualizador](#) y el [texto de análisis](#).

Agradecemos la colaboración de Procesos Integrales para la Autogestión de los Pueblos (PIAP) para la documentación del caso del ejido Carrizalillo, y de Ariadna A. Mogollón para el caso del ejido El Bajío.

Cómo citar: GeoComunes (2026). Estrategias de Apropiación de Tierras de Propiedad Social por parte del sector Minero.

CC BY-NC-SA. Esta licencia permite a los reutilizadores distribuir, remezclar, adaptar y desarrollar el material en cualquier medio o formato, exclusivamente con fines no comerciales, siempre que se atribuya la autoría al creador. Si remezcla, adapta o desarrolla el material, debe licenciar el material modificado bajo los mismos términos. CC BY-NC-SA incluye los siguientes elementos:



BY: Se debe dar crédito al creador.



NC: Solo se permiten usos no comerciales de la obra.



SA: Las adaptaciones deben compartirse bajo los mismos términos.



La minería constituye uno de los sectores del capital que ejerce mayor presión sobre la propiedad social. Esto se debe a varios factores. En primer lugar, la ocupación minera de la tierra provoca transformaciones irreversibles, no sólo en las áreas directamente explotadas, sino también en zonas aledañas que transforma por la explotación intensiva de bienes comunes, como el agua, la vegetación o los cerros, por la roca de descarte que elimina. Hay que considerar además, que esta ocupación no es únicamente intensiva, sino también extensiva, porque una vez en operación, y a medida que los yacimientos se agotan, la actividad minera tiende a expandir su superficie de afectación, lo que implica una presión creciente para la apropiación de nuevas tierras.

En esta ficha se presentan ejemplos de los mecanismos mediante los cuales el sector minero ha impulsado su apropiación de tierras de propiedad social para instalar actividades de exploración, construcción y operación de minas. La documentación se hizo a partir de la consulta del Registro Agrario Nacional, de los decretos expropiatorios y de fuentes hemerográficas. Algunas ideas relevantes sobre estas estrategias son las siguientes:

- **Diversificación de mecanismos de ocupación:** en un mismo proyecto, la empresa puede recurrir simultáneamente a distintas formas de ocupación para garantizar su acceso a la tierra (renta, compra o expropiación): desde el arrendamiento de parcelas, la promoción de la parcelación de tierras de uso común por medio de acuerdos de cambio de destino para posteriormente ocuparlas, y la promoción del cambio a dominio pleno para la privatización de parcelas. En paralelo, o de manera anterior al uso de estos mecanismos, las empresas han impulsado, en ciertos casos, procesos de expropiación sobre tierras de propiedad social.
- **Expropiaciones de tierras en propiedad social:** aunque las comunidades organizadas han denunciado que las empresas mineras suelen preferir el arrendamiento de tierras, antes que su adquisición definitiva; en algunos de los ejemplos retomados la ocupación se concretó mediante expropiaciones promovidas por instancias como Banobras o por gobiernos estatales.
- **Mecanismos irregulares e ilegales:** además de las vías formales, se han identificado prácticas de apropiación que operan en condiciones de irregularidad o incluso de ilegalidad. Esto va desde la compra o renta de tierras de uso común, la ocupación y explotación de tierras sin contar con los permisos de renta, entre otros. Lo que las empresas buscan con esto, es entrar al territorio y comenzar sus operaciones.
- **Complicidad de funcionarios e instituciones del Estado mexicano.** Nada de estos mecanismos pueden ocurrir sin la complicidad de funcionarios e instituciones del Estado mexicano.

Minas de **Grupo México** y **Minera Frisco** en Sonora

El ejido Pilares de Nacozari fue creado en 1937, en el municipio de Nacozari de García, en Sonora. El ejido era contiguo a una mina subterránea de la empresa estadounidense de la **Compañía Moctezuma Copper**. De hecho, las tierras de su dotación y las de su primera ampliación se hicieron sobre parte de la propiedad de dicha empresa, que agotó el yacimiento después de la Revolución. Sin embargo, hacia finales de los años sesenta, la empresa **Asarco**, originalmente estadounidense pero que en el contexto de la “mexicanización de la minería” tuvo que operar en alianza con capital mexicano, volvió a realizar exploraciones en la zona, aperturando con esto un nuevo ciclo de minero en este lugar.

En 1974, el gobierno publicó un decreto de expropiación de 1,500 hectáreas sobre el ejido. La expropiación, aunque fue promovida por el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos**, Sociedad Anónima (**BANOBRAS**), pretendía destinarse para la “creación, fomento y conservación de una planta de beneficio” de la mina “La Caridad” propiedad del **Asarco**, ahora en manos de **Industrial Minera México**, S.A. (IMMSA). Llama la atención que las 1,500 hectáreas afectadas representaban el 40 % del territorio del ejido, y

que esta cifra fuera una versión “reducida” de lo que inicialmente se pretendía expropiar, ya que el decreto inicial menciona 2,182.4717 hectáreas, cosa que no ocurrió, al parecer, debido a un desacuerdo por el monto de indemnización indicado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, como se documenta en el [artículo de Roberto Garduño](#) publicado en 1998.

Finalmente, la superficie expropiada, que abarcaba el Cerro de Santa Rosa que originalmente era utilizado como agostadero para el ganado, no fue utilizada para la construcción de una planta de beneficio, sino para la apertura de un tajo con el que la mina inició operaciones en 1979.

Pese a que esta acción expropiatoria fue declarada insubsistente el 19 de mayo de 1994 ([ver decreto](#)), la empresa **Mexicana de Cobre, S.A. de C.V.**, subsidiaria de **Grupo México**, y dueña del proyecto, explotó dichas tierras. Además, en 1996, una nueva acción expropiatoria se decretó sobre el ejido, ahora por una superficie de 2,322.6426 hectáreas, para “la conservación y fomento de un complejo minero metalúrgico de producción de bienes” de la empresa **Mexicana de Cobre**.

El análisis de la situación en los municipios de Cananea, Nacozari de García y Santa Cruz, municipios de Sonora donde operan las dos minas principales de Grupo México (Buenavista del Cobre y La Caridad) y una de sus principales



minas en desarrollo (El Pilar), muestra que la minería es un actor que impulsa varios de los procesos detallados en el documento de análisis que publicamos [sobre la situación agraria en México](#), como **expropiaciones, cambios de destino** y adopción del **dominio pleno**.

El mapa siguiente nos muestra, por un lado, la superficie ejidal expropiada por medio de Banobras y del gobierno del Estado de Sonora en los años noventa. Dado que las superficies fueron expropiadas antes de la digitalización del polígono del ejido, éstas no aparecen como parte de los núcleos agrarios en el mapa, sino como parte de las minas.

El mapa también muestra que, frente al proceso de continua expansión de las minas, la superficie expropiada no resultó suficiente, razón por la cual se realizaron cambios de destino de tierras de uso común a parcelas entre 2006 y 2013, por los ejidos cercanos a la mina Buenavista del Cobre; y entre 2011 y 2016 por los ejidos cercanos a la mina La Caridad; para luego adoptar el dominio pleno y así privatizar las tierras necesarias para una posible expansión de la mina y de su infraestructura asociada (ej: presa de jales de la mina La Caridad).

En el caso del proyecto minero El Pilar, mina que se asienta sobre las tierras del ejido N.C.P.G Miguel Hidalgo, en 2010 la asamblea de este ejido aprobó el cambio de destino de 1,632 ha, de uso común a parcelas, para que tres años después, en 2013, se hiciera el mismo proceso de cambio de destino

sobre otras 163 ha donde, posteriormente, también se adoptó el dominio pleno y venta de las parcelas a la empresa para el desarrollo de la mina¹.

Otro caso de un proyecto minero en la región que provocó una privatización de la propiedad social es el de la mina “María” de **Minera Frisco** en el ejido de N.C.P.G Vicente Guerrero. Esta mina empezó a operar de manera subterránea en los años ochenta. En 1995 hubo un cambio de destino de 946 ha en el ejido, pasando de uso común a parcela, y luego esas parcelas pasaron a dominio pleno. En 1999 la mina empezó la construcción de su segunda etapa haciendo un tajo abierto que se desarrolló justo sobre las tierras que se privatizaron cuatro años antes por medio del dominio pleno.

Este texto fue elaborado con base en la revisión de los registros públicos del Registro Agrario Nacional (RAN), la consulta del Diario Oficial de la Federación con los decretos de expropiación referidos, los registros citados de Southern Copper y fuentes hemerográficas.

¹ Ver Southern Copper (2022). [El Pilar Project, S-K 1300 Technical Report Summary Feasibility Study](#).

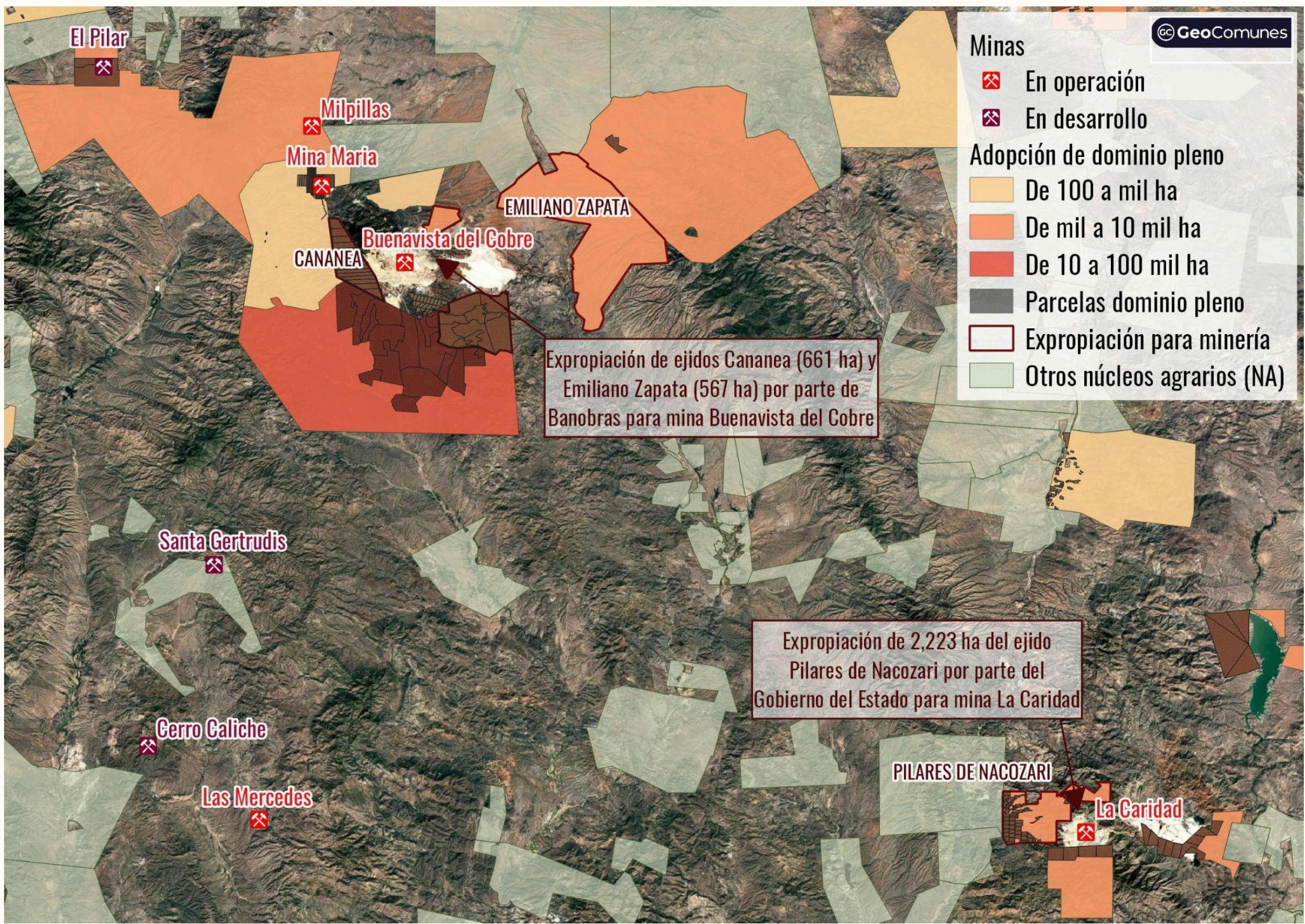


Minas

-  En operación
-  En desarrollo

Adopción de dominio pleno

-  De 100 a mil ha
-  De mil a 10 mil ha
-  De 10 a 100 mil ha
-  Parcelas dominio pleno
-  Expropiación para minería
-  Otros núcleos agrarios (NA)



Expropiación de ejidos Cananea (661 ha) y Emiliano Zapata (567 ha) por parte de Banobras para mina Buenavista del Cobre

Expropiación de 2,223 ha del ejido Pilares de Nacozari por parte del Gobierno del Estado para mina La Caridad

Caso Mina La Herradura de Minera Peñoles en Sonora

El ejido El Bajío está ubicado en el estado de Sonora, en el Gran Desierto de Altar. El ejido fue fundado en 1971 cuando, con un decreto presidencial, se otorgaron 19 mil hectáreas de desierto a 77 campesinos provenientes de diversos estados del país.

No es raro encontrar ejidos de este tamaño en algunas regiones del norte del país: anclados en tierras áridas y sin irrigación, la unidad mínima de dotación de tierras fue más grande que la otorgada en regiones con mayor acceso al agua (para ver esto, activa la capa [Superficie promedio por sujeto agrario por municipio en el geovisualizador](#)).

Un año antes, en 1970, habían sido creados varios otros ejidos en la región, entre éstos, el ejido “Cerro de la Herradura”, el ejido “General Juan Álvarez”, y el ejido “Los Norteños”. En la conformación de todos estos ejidos, como consta en sus decretos de dotación, no hubo propiedad privada afectada, puesto que todas esas tierras eran “terrenos federales”. Terrenos que el Estado veía como un desierto que, con trabajo campesino, podrían llegar a ser tierras productivas. Pero esto cambió cuando el sector minero llegó a la región, hacia finales de la década de los ochenta.

En 1990, dos grandes empresas (Grupo Peñoles y Newmont Gold) crearon la empresa **Penmont** para el desarrollo de proyectos mineros en esta zona. Según la [propia empresa](#), en 1991 comenzó exploraciones y, en 1998, su operación comercial como mina de oro a cielo abierto bajo el nombre de “La Herradura”.

Aunque inicialmente la mina se asentó en tierras de los ejidos General Juan Álvarez y Cerro de la Herradura, pronto el perímetro de afectación inmediata de la mina se extendió, así como también se han extendido los intereses de esta empresa sobre todas las tierras alrededor.

Entre 1994 y 1995 los cuatro ejidos mencionados fueron certificados a través del programa Procede y, para ese momento, la totalidad de las tierras en cada uno de ellos fueron registradas como de uso común. Sin embargo, pocos años después, cada de estos ejidos procedió a parcelar sus vastos territorios mediante procesos de cambios de destino. No tenemos confirmación que la empresa haya fomentado esto en su intento por acceder a las tierras, pero tampoco sería extraño que así haya sido porque las fechas en que esto ocurrió, coinciden con la presencia y expansión de los proyectos mineros. Además de los cambios de destino, también ocurrieron dos expropiaciones, promovidas por la empresa minera en dos de estos ejidos y, en el caso del Ejido el Bajío, la explotación ilegal de sus tierras.



De convenios de renta a expropiaciones

En noviembre y diciembre de 2002 el ejecutivo federal otorgó dos **decretos de expropiación** para la ampliación de la mina la Herradura en favor de la empresa minera **Penmont**, afectando 643 hectáreas en el ejido General Juan Alvarez, y 1,784 hectáreas del ejido Cerro de la Herradura. En ambos casos, en el decreto expropiatorio se indica que las tierras en cuestión estaban “ocupadas por las instalaciones de la empresa” y que existía un “convenio de ocupación desde el año 2000” firmado por los representantes de ambos ejidos. Llama la atención que la solicitud de expropiación elaborada por la empresa minera se hizo en junio y septiembre del año 2000, con apenas meses de distancia entre la firma de los convenios de ocupación de tierras citados.

Ambos decretos expropiatorios señalan que “se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la explotación de recursos naturales y la creación de unidades de producción de bienes de *indudable beneficio* para la comunidad”. Algo muy cuestionable dado que los terrenos expropiados se destinaron a “la construcción de la unidad industrial de producción minera denominada La Herradura y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales”.²

² Ver decreto expropiatorio sobre el ejido General Juan Alvarez ([DOF 20/12/2002](#)), y decreto expropiatorio sobre tierras del ejido Cerro de la Herradura ([DOF: 27/11/2002](#)).

En compensación por las tierras expropiadas, **Penmont** debió pagar \$682.00 por hectárea (un total de \$1 219,010.21) al Ejido Cerro de la Herradura, mientras que al Ejido Juan N. Álvarez un poco menos, \$680.00 por hectárea (un total de \$437,292.49).

Más tierra para la mina: compra de tierra a través de cambios de destino, de uso común a parcelas

Unos años después de estas expropiaciones, en 2007 el ejido Cerro la Herradura registró cambios de destino en sus tierras de uso común para convertirlas en parcelas, pasando 12,722 hectáreas por este proceso (casi la totalidad remanente del ejido). De esas tierras, 12 mil 574 pasaron a dominio pleno, es decir, se escindieron totalmente del ejido pasando a ser propiedad privada. Así fue como este ejido, que 1994 registró tener posesión sobre 13 mil 804 hectáreas, actualmente sólo cuenta con 159 hectáreas en su territorio.

Por su parte, en el Ejido General Juan Alvarez el procedimiento de cambio de destino ocurrió hasta 2016, cuando 3 mil 048 hectáreas de uso común pasaron a ser parcelas. La superficie afectada corresponde con la zona contigua a la mina “La Herradura”. De las hectáreas parceladas, 2 mil 416 pasaron a dominio pleno, incluyendo parcelas dentro del predio de la mina, por lo que podemos suponer que la empresa fue su comprador. Algo relevante es que, pese a que la acción de dominio pleno está registrada en el historial del RAN, a la fecha no se pueden



observar en su sistema de información geográfica los polígonos que pasaron a propiedad privada.

Un poco más al norte, en el ejido Los Norteños, también impulsó un proceso de cambio de destino de sus tierras que derivó en la conformación de dominio pleno.

Esto ocurrió en 2014 y, como en los casos de los otros dos ejidos mencionados, se trató de un cambio de Uso Común a Área Parcelada. En el caso del ejido Los Norteños, este movimiento afectó 5 mil 888 hectáreas, el 86% de las cuales pasó a dominio pleno (5 mil 085 hectáreas). Tras estos movimientos, el ejido Los Norteños se quedó con apenas el 46% de su territorio original (pasando de 13 mil 050, a 6 mil 030 hectáreas).

Como podrá verse en el mapa de este caso, el área escindida del Los Norteños, coincide con la zona contigua al ejido El Bajío, donde **Penmont**, ya había comenzado a extraer oro, de manera ilegal, de una nueva mina: Soledad-Dipolos.³

Entrar a la fuerza: las tierras que Minera Penmont ocupó ilegalmente para abrir otra mina

En 1996, la empresa **Penmont** obtuvo permiso del comisariado del Ejido el Bajío para *explorar* minerales una parte del territorio del ejido, que es contiguo al ejido Los Norteños. Será importante recalcar que el permiso otorgado

fue únicamente para *exploración*, no para la *explotación* de los mismos.

Poco después de esto, el Ejido el Bajío comenzó con la promoción de cambios de destino. Esto ocurrió en 1999 y 2006, cuando se promovieron dos actos de cambio de destino de tierras, de uso común a parcelas, afectando 18 mil 375 hectáreas, y conformando dominio pleno sobre 106 de las hectáreas recientemente parceladas. Estos tres actos configuraron un ejido modificado en su estructura interna, ya que apenas el 12 % de su territorio quedó en uso común, frente a un 87% de tierras parceladas.

Alrededor de 2005, sin contar con el permiso de la asamblea, la minera **Penmont** comenzó la extracción de oro de la mina que bautizó como **Soledad - Dipolos**, y mantuvo esta extracción ilegal hasta 2013.⁴ Ante esto, los ejidatarios comenzaron a interponer denuncias ante el Tribunal Agrario.

El ejido señala que esta ocupación ilegal trajo varias consecuencias, entre ellas, la pérdida del acceso a todo su territorio, la destrucción de la biósfera en una superficie mayor a las 7 mil hectáreas, y graves violaciones a derechos humanos.

³ Tal como consta en las sentencias del Tribunal Agrario del caso.

⁴ Esto conforme la sentencia del Tribunal Agrario. Ver: Alejandro Ruíz, 2025. [Tribunal confirma deuda millonaria de los Baillères con el ejido El Bajío](#). Pie de Página.



El 8 de diciembre de 2014, el Tribunal Agrario número 28 de Hermosillo, Sonora, dictó 67 sentencias a favor del ejido El Bajío, en donde se señala que **Penmont** debe devolverle al ejido “todo el oro extraído durante la ocupación ilícita de las tierras”; además de desalojar todas las tierras del ejido; pagar las rentas a los ejidatarios por la ocupación ilícita de sus tierras; restituir las tierras a su estado natural (lo que implica que las tierras deben ser regresadas al estado que guardaban antes de la ocupación ilegal por parte de la minera), remediar el daño al medio ambiente y descontaminar las tierras, dejándolas en condiciones aptas para ser utilizadas en actividades agrícolas y/o ganaderas. Fue un fallo histórico para la lucha del ejido contra esta empresa.

Así mismo, el 12 de enero de 2022 el Tribunal Agrario #28 de Hermosillo - Sonora dictó dictaminó la nulidad del título de propiedad #1021745 otorgado a la minera **Penmont** sobre una parcela del ejido. Ordenando la cancelación de todos los registros referentes a dicho título de propiedad ante las diversas autoridades competentes. Además, se le ordenó a la minera **Penmont** el respeto irrestricto de la propiedad social del ejido El Bajío y no generar actos que perturben sus territorios.

El seis de mayo de 2025, el Tribunal Agrario #28 de Hermosillo - Sonora dictaminó que la indemnización que la empresa minera debe pagar al ejido asciende a 13 mil 258 millones 667 mil de pesos por concepto del mineral

extraído. Además, indicó que si esto no fuese posible, la empresa debe devolver al Ejido, las 236 mil 709 onzas de oro y las 124 mil onzas de plata más 2 millones 311 mil pesos por concepto del valor de la tierra. Estableciendo que el valor de la restitución de las tierras al estado que antes tenían, es de \$66,876,806,00 pesos.

Ante esta resolución, la empresa minera presentó una demanda con varios amparos, mismos que han sido resueltos dictándoles sentencia de sobreseimiento, frente a la cual la empresa minera interpuso un recurso de revisión. Actualmente este recurso está en trámite y se espera su resolución definitiva.

Como resultado de esta ocupación ilegal, no sólo persisten los daños al ambiente y una resolución sin cumplir. Dos ejidatarios del Ejido el Bajío fueron asesinados en febrero de 2018: **José de Jesús Robledo Cruz y María de Jesús Gómez Vega**; y otros dos permanecen en condición de desaparecidos: **Noemí Elizabeth López Gutiérrez y Raúl Ibarra de la Paz**⁵. Además, el ejido ha seguido recibiendo amenazas, se llegó a privar de la libertad a doce de ellos, les han sembrado armas y ha ocurrido un desplazamiento forzado como consecuencia de toda esta violencia.

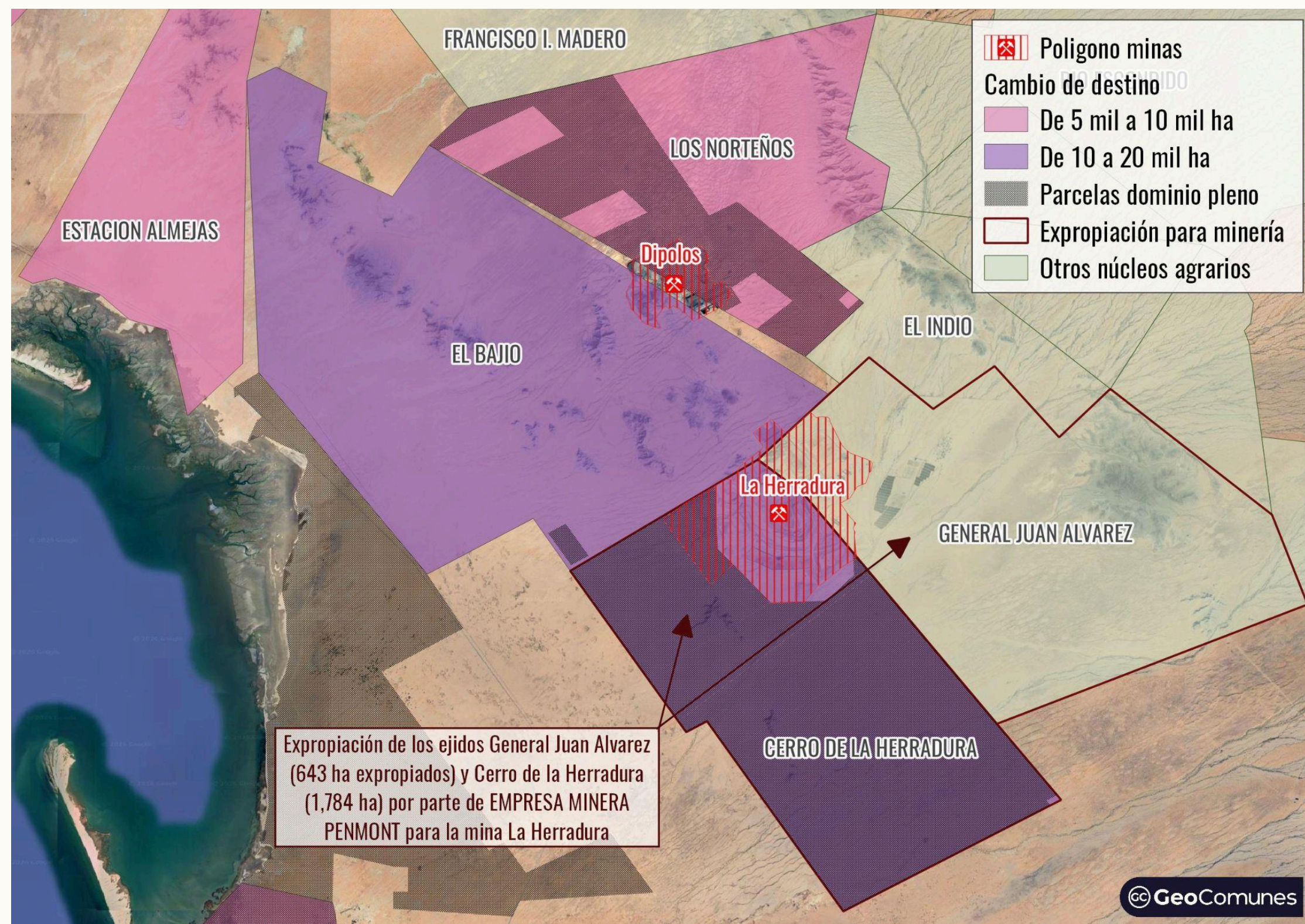
Penmont reporta que entre los años 2010 y 2013 extrajo 236.709 onzas de oro de la mina Soledad-Dipolos, y que para

⁵ En el caso de Raúl Ibarra de la Paz, se considera asesinado y desaparecido.

ello removi6 10 millones 833 mil 527 toneladas de tierra. A partir de esto obtuvo una ganancia aproximada de 436 millones de d6lares con esta operaci6n. Por su parte, en los casi treinta a6os que lleva operando la mina La Herradura, la empresa hoy [la considera su activo m6s importante](#).

Este texto fue elaborado con base en la revisi6n de los registros p6blicos del Registro Agrario Nacional (RAN), la consulta del Diario Oficial de la Federaci6n con los decretos de expropiaci6n referidos, consulta de la p6gina oficial de la empresa [Fresnillo plc](#) (matriz de Penmont), la documentaci6n del caso legal de la [Fundaci6n Ejido El Baj6o](#), fuentes hemerogr6ficas del caso, y con base en la revisi6n y aportes de Ariadna A. Mogoll6n.





Caso Mina Los Filos en Guerrero

Hay muchas variaciones en las estrategias con las que las empresas mineras ocupan las tierras de propiedad social en México y, por supuesto, todas ellas requieren de operadores políticos que, por contubernio o por omisión, facilitan la ocupación territorial. Por eso decimos que estas estrategias de ocupación son sistémicas.

En 2005 la empresa canadiense **Goldcorp Inc.** llegó al Ejido de Carrizalillo, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, en el estado de Guerrero, para establecer un proyecto minero de extracción de oro denominado “**Los Filos**”.

La estrategia de la empresa incluyó impulsar un convenio para la compra de tierras de uso común y aproximadamente 126 convenios relacionados con la compra de parcelas⁶. Un conjunto de convenios que contravenían la Ley agraria y con los cuales pretendían ocupar lo que en total representa el 85% del total de la superficie ejidal de Carrizalillo.

La compra se llevó a cabo con un precio de alrededor de los \$2,600 pesos por hectárea, y justo ocurrió cuando la empresa recibió información privilegiada sobre la riqueza

⁶ Propiedad 969-32- 41.892 hectáreas y en Posesión 437-32-22.208; de las cuales se tienen las siguientes categorías de uso: Parceladas, 558-71-64.746; en Uso común, 830-03-29.008; de Tierras de asentamiento humano, 11-25-82.271 y de Infraestructura, 6-63-88.075

del yacimiento, por parte del Servicio Geológico Nacional, así como también de áreas de barrenación generadas por la empresa Peñoles que había operado otras concesiones mineras contiguas a la de Goldcorp. Es a partir de esta información que Goldcorp proyectó una inversión de aproximadamente mil millones de dólares. En ese tiempo, **Goldcorp Inc.** era considerada la segunda empresa más poderosa del mundo y el proyecto “Los Filos”, en los primeros años, fue capaz de generar el 10% del total de producción mundial anual de oro de esta empresa.

En el contexto de lo aprendido en Carrizalillo señalaríamos algunos elementos relacionados con la apropiación de tierras:

La gran asimetría estructural que existe para establecer un proceso de negociación equilibrado o en apariencia justo entre un ejido, que carece de todo conocimiento del proceso extractivo minero, **y una empresa minera** tan poderosa como lo fue en ese momento Goldcorp.

Hay además, dos factores contextuales que agudizan esta asimetría estructural: **el empobrecimiento del campo mexicano** gestado a partir de establecer reformas estructurales y de la firma de tratados de libre comercio redujo enormemente la inversión nacional al campo,

Por otro lado, la reforma al artículo 27 Constitucional y **la permisibilidad y fomento para la compra-venta de la**



tierra bajo propiedad social, facilita el ingreso de empresas como las mineras, que ofrecen dinero por tierras que a los campesinos les resulta económica y socialmente difícil hacer producir. Esta circunstancia “política” fue utilizada por la empresa para que la gente vendiera tierras que, por la política de abandono implementada, en ese momento empezaban a tener menor capacidad de producción y generaban pocos ingresos.

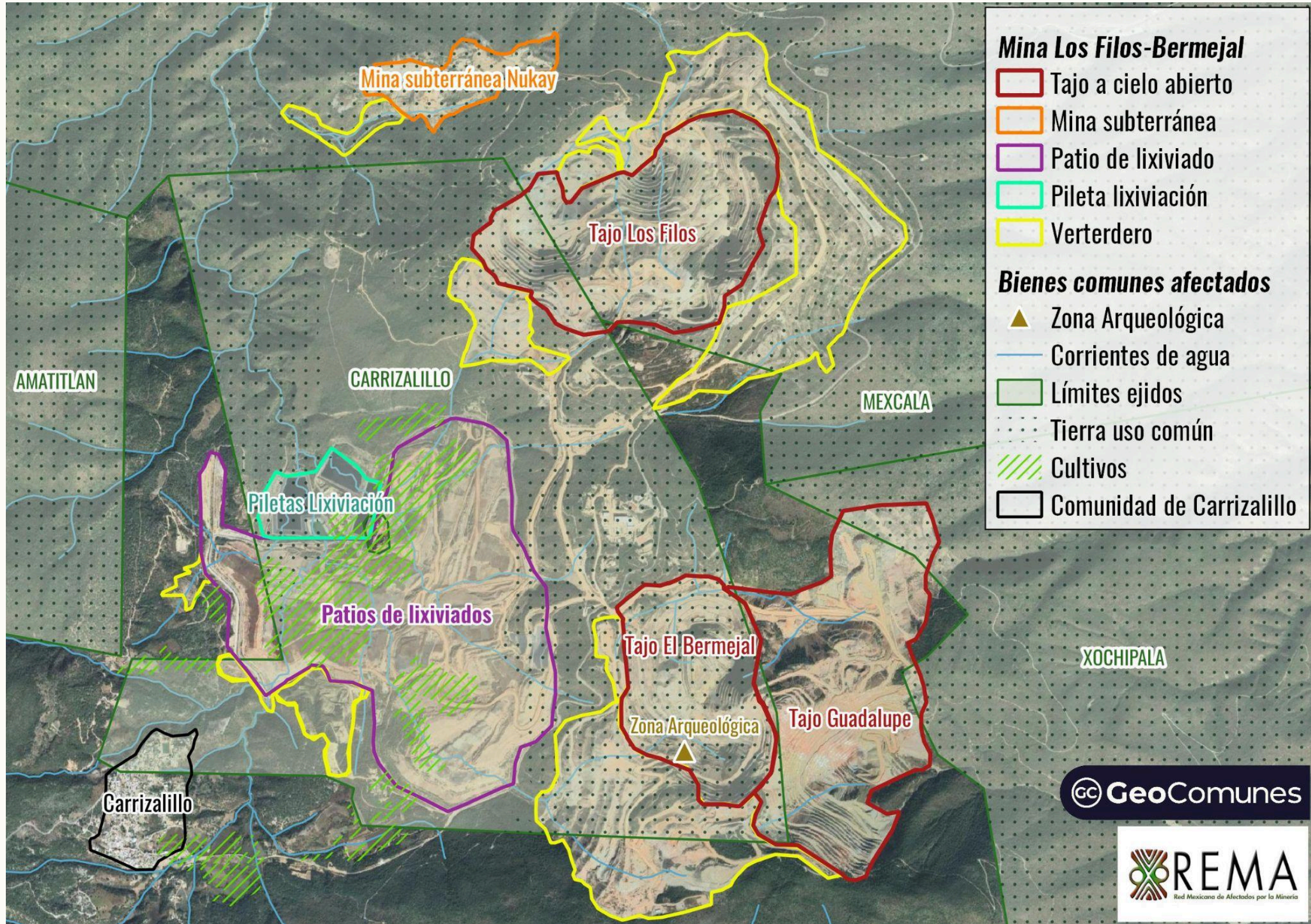
La Ley Agraria establece que los convenios de arrendamiento o de venta de tierras comunales o ejidales deben ser inscritos en la dirección general de minas, así como en el registro agrario nacional (RAN). Ambas instituciones inscribieron los convenios de compra de tierras entre Goldcorp y el ejido de Carrizalillo algo que muestra el contubernio de ambas instituciones porque en México, hasta la fecha, está prohibido vender la tierras de usos común, pues solamente se permite su arrendamiento.

Cuando el ejido reacciona en contra de esta compra, logra encontrar un resquicio en la ley que les permite recuperar sus tierras, pero para entonces, más del 60% de su territorio ya había sido ocupado por la actividad minera. En ese contexto, a los ejidatarios solamente les quedó transitar, de ese acto ilegal, a la elaboración de un convenio de arrendamiento de tierras “conforme a la ley”.

La empresa siempre supo que la compra de tierras de uso común era ilegal, pero la corrupción notarial, la Dirección General de Minas (institución de la Secretaría de Economía) y del Registro Agrario Nacional (RAN), validaron el despojo al inscribirlo como si fuera legal. Tres años después de este hecho, la misma empresa, con el mismo grupo de abogados, volvieron a impulsar la misma estrategia: compraron las tierras de uso común del ejido de Mazapil en Zacatecas y, aunque volvieron a perder el juicio agrario y los ejidatarios “recuperaron” sus tierras, ya era imposible sacar a la empresa porque la operación de la mina Peñasquito ya estaba en marcha. Eso nos muestra una de las estrategias utilizadas por las empresas mineras para la apropiación de tierras de propiedad social de buscar entrar de forma rápida en los territorios y empezar sus operaciones aunque sea de forma ilegal sabiendo que no habrá forma de revertir su instalación y que la discusión se centrará en monto de los pagos de indemnizaciones y multas siendo estas últimas muy marginales frente a las ganancias generadas por este tipo de minas.

Este texto fue elaborado con base en la revisión de los registros públicos del Registro Agrario Nacional (RAN), fuentes hemerográficas del caso, y con base en la revisión y aportes de Procesos Integrales para la Autogestión de los Pueblos (PIAP).





Aprendizajes

Los múltiples daños que provoca la actividad minera sobre la vida comunitaria son factores que provocan despojo y desplazamiento forzado, ya que la ruptura del tejido social, la contaminación de los bienes naturales como el agua, el aire y la tierra, el aumento de las enfermedades y del nivel de violencia vuelven muy complejos, y muchas veces inviable, el mantenimiento de una vida agraria en los territorios. Por ello, como resultado de la actividad minera se observa un debilitamiento de la vida comunitaria, desde las estructuras de gobierno hasta los espacios y actividades cotidianas.

Las asambleas agrarias dejan de ser espacios de autogestión, debido a las amenazas, el control que se ejercen sobre ellas, presión e incluso infiltración que se hace mediante las empresas o por parte de grupos del crimen organizado. En muchos casos, debido a que muchas personas tienen que salir de su territorio en respuesta a los múltiples impactos generados por la actividad minera, la asamblea agraria pierde representatividad.

La pérdida de la viabilidad de la vida comunitaria, sostenida por la tierra y los bienes comunes a usufructuar, es tal vez la causa más grave del debilitamiento de las comunidades que enfrentan la llegada de la minería.

Cuando las tierras están totalmente transformadas y contaminadas por la actividad minera, con daños irreversibles, la vida campesina, forestal o cualquier otra es inviable. De esta forma la entrada de la actividad minera, por el mecanismo que sea (renta, compra o expropiaciones de tierra), debilita drásticamente la estructura agraria, por lo que una vez iniciada la ocupación, se vuelve mucho más factible la implementación de nuevos y más desiguales acuerdos para extender la ocupación y privatización de tierras.